



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 150 DE 18 JUL. 2014**

( )

Por la cual se prórroga el término de respuesta a unos cuestionarios dentro de una investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 111 del 9 de junio de 2014

**LA DIRECTORA DE COMERCIO EXTERIOR (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 2550 de 2010, la Resolución 1163 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 111 del 9 de junio de 2014, publicada en el Diario Oficial No. 49.181 del 13 de junio de 2014, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero, clasificados en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00 originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 y en el artículo 3 de la Resolución 111 del 9 de junio de 2014, Dirección de Comercio Exterior el día 20 de junio de 2014, envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular China en Colombia, para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el objeto de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 29, se debían responder a más tardar el 21 de julio de 2014.

Que mediante correo electrónico del 16 de julio de 2014, la empresa PROALCO BEKAERT, solicitó la prórroga del término dispuesto en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010 para dar respuesta a los cuestionarios de importadores en el marco de la investigación por supuesto "dumping" en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Que de igual forma, mediante correo electrónico del 16 de julio de 2014, la empresa SUMATEC S.A., solicitó el término de prórroga para dar respuesta al cuestionario para importadores, dentro de la investigación de carácter administrativo por el supuesto dumping en las importaciones de torón galvanizado, torón para concreto preesforzado y cables de acero clasificadas en la subpartida arancelaria 7312.10.90.00, originarias de la República Popular China.

Que conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto 2550 de 2010, es procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios, hasta por diez (10) días más, prórroga que es aplicable a todas las personas que pretendan atender la convocatoria.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 04 de agosto de 2014, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 21 de julio de 2014.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorroga el término de respuesta a unos cuestionarios dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 111 del 9 de junio de 2014"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°.** Prorrogar hasta el 04 de agosto de 2014, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 111 del 9 de junio de 2014.

**Artículo 2°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

**Artículo 3°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**18 JUL. 2014**

  
**ELOISA FERNÁNDEZ DE DELUQUE**